88 30 31

Serenisimo Señor,

A Santa Iglesia de Zaragoça, en respuesta de vn Informe, que en vn Papel impresso publican los del Pilar aver dado a V. Alteza en 22. de Iunio del presente año de 1672. dize: Que su Magestad (que santa Gloria aya) despachô la Carta que alegan al Principe de Pomblin, Virrey deste Reyno, en 25. de Iunio del año 1661. por los Informes que entonces tuvo, como tambien por los Informes de los Canonigos del Pilar, se avia escrito al Embaxador en Roma en 8. de Setiembre de 1660.

Don Luys Ponze de Leon, &c. Aviendo la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoça obtenido SENTENCIA, *y Executoriales del Tribunal de la Rota, en que declara su Santidad, que aquella Iglesia es la mas Antigua,* Y ACTVAL *Cathedral de dicha Ciudad: y que el Privilegio de Metropolitana, no fue concedido a la de San Salvador en particular, sino a la Iglesia de Zaragoça, con que viene a ser comun à las Dos:* Y AVIENDOME INFORMADO DE ESTO LA DEL PILAR, *mandè se diesse la forma conveniente para la execucion, y cumplimiento de aquella, &c.* que fue la Alternativa, fundada en lo informado por la Iglesia del Pilar, no conteniendose en la sentencia lo que informaron.

Mas

Mas aviendo su Mageſtad (que ſanta Gloria aya) oydo al Cabildo, y enteradoſe de todo, y que no avia faltado con el Virrey, como ſe le avia hecho cargo, baxô al Conſejo Supremo de Aragon, y ſe publicô en 11. de Iulio del miſmo año de 1661. eſte Decreto.

Que no ſe repitan los ordenes dados: Que ſe eſcrivan Cartas al Embaxador de Roma, para que ſe mueſtre neutral en la Cauſa de las dos Igleſias: Que ſe remitan a manos de ſu Mageſtad las razones porque ſe ha pidido en Roma la Alternativa, y en que ſe ha fundado el Conſejo, para que los Iurados, y los Conſejos no fueſſen a la Igleſia Metropolitana, y los Decretos que en eſto ha avido, los quiere ſu Mageſtad ver, para tomar entera reſolucion ſobre las Conſultas que quedan en ſu poder.

Con viſta de las quales con particular atencion, averiguada la verdad, mandô ſu Mageſtad, que no ſe le obligue a la Igleſia de San Salvador a la Alternativa, y derogô las Ordenes anteriores dadas ſobre la ocupacion de las Temporalidades contra eſta Igleſia, Mandô a ſus Miniſtros que acudieſſen a ella â las Funciones, como ſolian antes que ſe les embiaſſen las Ordenes Reales que ſe abſtuvieſſen, Y que ſe ayan indiferentemente en eſtas materias, y articulos de ellas, ſin dar favor, ni aſsiſtencia a ninguna de las partes, para que libremente puedan conſeguir ſu Iuſticia: en cuya conformidad eſcriviô al Principe de Pomblin la Carta de 12. de Mayo de 1662. y la que ſe infiere en el Memorial que dimos a V. Alteza la viſpera del Corpus, para el Arçobiſpo Don Fray Iuan Cebrian, de 3. de Iunio del miſmo año, en las quales deroga ſu Mageſtad, entre otras, las Reſoluciones de dicha Carta anterior de 25. de Iunio de 1661. (de que ſe valen los del Pilar) Y perſeveraron en la Corte los Sindicos de eſta Igleſia, y el Chantre eſtuvo en ella informando a ſu Mageſtad (que

eſtâ

está en Gloria) y dandole Memoriales, hasta el año 1664. Y duraron estos Ordenes mientras viuió su Magestad; y luego bolvio el Pilar a los primeros informes, sin ser oyda esta Iglesia.

Con esto, se verá la necesidad a que los reduce nuestra Verdad, pues alegan los del Pilar la dicha Carta de 25. de Iunio de 1661. en testimonio de los Informes que refiere, en descredito de nuestra Realidad, quando aquella Carta se halla revocada, por aver constado a su Magestad, que aquellos Informes eran menos ajustados, dexando su Revocacion con duplicado Honor, y Credito a este Cabildo.

La Aprehension, aun no estando reportada, ha estado manifestada a instancia del Pilar, para embaraçar que no se intimasse al Arçobispo, como lo huvieran conseguido con este indirecto, si no se huviera sacado antes el Cartel para la Notificacion; y su queja aora consiste en el malogro de su Manifestacion.

Y a mas de lo dicho, es conocida Impostura el dezir, que ofrecimos apartarnos de la Aprehension, dexando con inteligencia al Virrey, Principe de Pomblin, que veniamos en que la Procesion saliesse del Pilar, y que no saldria de esta Iglesia: siendo cierto, que consta lo contrario por Acto publico, testificado por Gaspar del Corral, Secretario del Virrey, a 15. de Iunio de 1661. en respuesta de la intima que nos hizo, para que no sacassemos la Procesion; ni con los del Pilar, ni a solas.

Lo demás que trae la Parte del Pilar en los Discursos que haze, como son de proprios afectos, tendrán su satisfacion en el examen particular Iuridico de los Tribunales de Iusticia, donde passan estos Processos, y no los discursos de semejante calidad.

Por lo qual suplicamos a V. Alteza, sea servido de mirar a los informes de las Partes; con Lastima, si se engañan a si mismos; y con Severidad, si aun no tienen essa disculpa.

Y en tanto grado es Verdad, que esta aprehension, que aora ha obtenido el Cabildo de la Seo contiene distinctos Derechos de los comprehendidos en la Comision de Corte del Señor Arzobispo, y que en la del Señor

Señor Arzobispo no esta comprehendido el Lugar de donde an
de salir las procesiones, que en el año 1682. sin embargo de allarse
ya con dicha comission de corte los Señores Arzobispo, porq. la
gano D. Juan de Peralta, le fue preciso al Señor Arzobispo Ze-
brian el dar dha querella aprehension con el derecho de sacar to-
das las procesiones de la parte y lugar que le pareciese, para
poderla sacar el primer dicho año de 1682. como lo sas
por los ordenes del Rey cuque se allaba, la qual aprehe-
sion dho Arzobispo siguio dicho Señor Arzobispo passado aquel dia,
para q. la obtubo, por no juzgarla tal, que en Audiencia
pudiera proseguirla sabiendole acusado Criminalmente ante
Juez competente para la obtubo; conque seguido ser la realidad
conque aora desea el Cabildo mantener este derecho a su Jefe-
sia, pues si en la comision de corte del Señor Arzobispo
Peralta, estubiera comprehendido el Lugar de donde an de sa-
lir las procesiones, no seria necesidad el Señor Zebrian
de aber procurado aquella costa dicha querella aprehension
que despues no siguio, por lo que queda dicho.